55-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

Por resolución pronunciada a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio del presente año se previno a los ******* que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales ahí establecidas (f. 4).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a los denunciantes en la dirección señalada por ellos para ese efecto, según acta de folio 5, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del RLEG establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisible la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a los interesados sin que subsanaran la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase inadmisible la denuncia presentada por los señores ******** y, en consecuencia, archívese.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN